



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00055-00

ACCIONANTE: LINDA MARCELA ORTEGA MORGAN CC. 1.065.993.575

ACCIONADO: MINISTERIO DEL TRABAJO, AFP COLPENSIONES DIRECCION BOGOTA, SERVICIOS OCASIONALES SERO.

DERECHO: DEBIDO PROCESO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 15 de julio de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora LINDA MARCELA ORTEGA MORGAN CC. 1.065.993.575, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra del MINISTERIO DEL TRABAJO, AFP COLPENSIONES DIRECCION BOGOTA, SERVICIOS OCASIONALES SERO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, al mínimo vital, al trabajo, seguridad social, estabilidad laboral reforzada en persona en estado de debilidad manifiesta, debido proceso.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de CHM MINERIA SAS, ARL SURA, CAJACOPI E.P.S., COLPENSIONES-DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

De igual manera, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario REQUERIR a COLPENSIONES-DIRECCION DE MEDICINA LABORAL, para que remita link del expediente digital de la afiliada LINDA MARCELA ORTEGA MORGAN CC. 1.065.993.575, así como la relación de las semanas cotizadas, REQUERIR al MINISTERIO DEL TRABAJO, para que remita link del expediente digital de la afiliada LINDA MARCELA ORTEGA MORGAN CC. 1.065.993.575, incluyendo las contestaciones del empleador y la solicitud del permiso

para despedirla, así como los soportes aportados por el empleador tales como la calificación integral suministrada por COLPENSIONES y todos documento anexo al expediente, para que obren como prueba dentro de la acción constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora LINDA MARCELA ORTEGA MORGAN CC. 1.065.993.575, en nombre propio, en contra de MINISTERIO DEL TRABAJO, AFP COLPENSIONES DIRECCIÓN BOGOTÁ, SERVICIOS OCASIONALES SERO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, al mínimo vital, al trabajo, seguridad social, estabilidad laboral reforzada en persona en estado de debilidad manifiesta, debido proceso.
2. ORDENAR a los representantes legales y/o quien haga sus veces, de la MINISTERIO DEL TRABAJO, AFP COLPENSIONES DIRECCIÓN BOGOTÁ, SERVICIOS OCASIONALES SERO, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

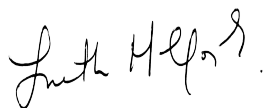
3. VINCULAR a CHM MINERIA SAS, ARL SURA, CAJACOPI E.P.S., COLPENSIONES-DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL, a través, de sus representantes legales y/o quien haga sus veces para que rindan un informe sobre los hechos depuestos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.
4. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
5. REQUERIR a COLPENSIONES-DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a remitir



link o carpeta del expediente digital de la afiliada LINDA MARCELA ORTEGA MORGAN CC. 1.065.993.575, así como la relación de las semanas cotizadas, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional.

6. REQUERIR al MINISTERIO DEL TRABAJO, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a remitir link o carpeta del expediente digital de la afiliada LINDA MARCELA ORTEGA MORGAN CC. 1.065.993.575, incluyendo las contestaciones del empleador y la solicitud del permiso para despedirla, así como los soportes aportados por el empleador tales como la calificación integral suministrada por COLPENSIONES y todo documento anexo al expediente, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA